



Ilustre Municipalidad de
La Serena

DECRETO N°

1529

LA SERENA,

15 ABR. 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El contrato de arrendamiento de fecha 11 de marzo de 2016, relativo al inmueble ubicado en calle Larraín Alcalde N° 3500, comuna de La Serena; el Ordinario N° 02-0408/16, de fecha 11 de febrero de 2016, del Administrador Municipal; el Certificado del Secretario Municipal, de fecha 10 de marzo de 2016; el Ordinario N° 05-147, de fecha 7 de marzo de 2016, de Asesoría Jurídica; el Ordinario N° 02-00382/16, de fecha 1 de marzo de 2016, del Administrador Municipal; la Solicitud de Imputación Presupuestaria N° A-003/16, de fecha 29 de febrero de 2016, visado por el Director de Control Interno y por el Director de Administración y Finanzas; el Ordinario N° 02-0373/16, de fecha 29 de febrero de 2016, del Administrador Municipal; el Ordinario N° 09-136, de fecha 25 de febrero de 2016, del Director de Control Interno; el correo electrónico de fecha 1 de febrero de 2016, del Administrador Municipal; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 200, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y el Decreto Con Fuerza de Ley N° 1 de 2006, que Fija el Texto, Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO:

1. **APRUEBESE** instrumento denominado "Contrato de Arrendamiento" de fecha 11 de marzo de 2016, suscrito entre la **I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, representada por su **ALCALDE DON ROBERTO JACOB JURE** y la **CONSTRUCTORA RÍO GRANDE S.A.**, R.U.T. N° 79.817.020-1, correspondiente a la propiedad ubicada en calle Larraín Alcalde N° 3.500, de la comuna de La Serena, desde el día 1 de marzo de 2016, hasta el día 1 de marzo de 2017.
2. **DÉJESE ESTABLECIDO** que si bien el presente instrumento y el contrato que se aprueba producen efectos respecto de hechos acaecidos con anterioridad, sus consecuencias son favorables para el interesado y no se lesionan derechos de terceros.
3. **DÉJESE ESTABLECIDO**, además, que la supervisión del contrato que se aprueba corresponderá al Administrador Municipal, previo informe del Delegado de La Pampa.
4. **NOTIFÍQUESE** el presente instrumento y el respectivo contrato al arrendador por carta certificada.
5. **IMPÚTESE** el gasto al ítem del presupuesto municipal Item 215.22.09.002, Área de Gestión 1-1-1.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Arrendador - Administrador Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas - Departamento de Administración
- Delegación La Pampa - Dirección de Control Interno
- Dirección de Asesoría Jurídica - Oficina de Partes

RJJ/LMV/MPVV/MCM



Ilustre Municipalidad de
La Serena

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

“CONSTRUCTORA RÍO GRANDE S.A.”

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

En La Serena, a 11 de marzo de 2016, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° 69.040.100-2, representada por su Alcalde don **ROBERTO JACOB JURE**, chileno, casado, técnico agrícola, rol único nacional N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Arturo Prat N° 451, La Serena, en adelante “la Municipalidad” o “el arrendatario”, y la “**CONSTRUCTORA RÍO GRANDE S.A.**”, R.U.T. N° 79.817.020-1, representada legalmente por doña **MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, R.U.T. N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle [REDACTED] en adelante “el arrendador”, ambos mayores de edad, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El arrendador es propietario del inmueble ubicado en calle Larraín Alcalde N° 3.500, de la comuna de La Serena, correspondiente al Local N° 7 del Centro Comercial Sonora.

SEGUNDO: Objeto. Por el presente instrumento, doña **MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, en la representación que inviste, entrega en arrendamiento la propiedad individualizada en la cláusula anterior a la Municipalidad, para quien acepta su Alcalde don Roberto Jacob Jure, con la finalidad de destinarlo al funcionamiento de las dependencias de la Delegación La Pampa. Por su parte, el arrendatario manifiesta recibir la propiedad arrendada a su entera satisfacción, obligándose a restituirla en el mismo estado al término del contrato, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso y goce legítimo.

TERCERO: Plazo. El plazo del presente contrato será de 12 meses, que deberán computarse desde el día 1 de marzo de 2016, hasta el día 1 de marzo de 2017, a menos que cualquiera de las partes decida comunicar su intención de ponerle término anticipadamente, debiendo en tal caso informar a la contraria, mediante carta certificada, con 60 días de anticipación como mínimo.

CUARTO: Renta de arrendamiento y pago. El precio del arrendamiento corresponde a la cantidad mensual de \$770.000 (setecientos setenta mil pesos), dentro del cual se entiende comprendido el pago por concepto de gastos comunes del inmueble (\$190.000). La renta se pagará por anticipado dentro de los primeros cinco días de cada mes, previa entrega del respectivo recibo o comprobante por parte del arrendador al Departamento de Administración.

QUINTO: Garantía. Para garantizar la conservación del inmueble, el pago de las cuentas por servicios básicos u otros, las rentas de arrendamiento y los eventuales perjuicios, el arrendatario entregará a la arrendadora la suma equivalente en pesos a un mes de arriendo y que se pagará conjuntamente con la renta del mes de marzo de 2016. La arrendadora se obliga a restituir la garantía, total o parcialmente según corresponda y se acredite dentro del plazo de 30 días contado desde la restitución de la propiedad arrendada.

SEXTO Convienen las partes que todas las reparaciones que hiciere el arrendatario en la propiedad y que fueren necesarias para mantener el inmueble en el estado en que lo recibe y/o para dar cumplimiento a la finalidad señalada en la cláusula segunda del presente instrumento serán de su exclusivo costo, formando parte del dominio del arrendador, salvo aquellas que el arrendatario pueda retirar sin detrimento del inmueble al término del contrato.

SÉPTIMO: Será obligación del arrendatario comunicar de inmediato al arrendador sobre aquellos deterioros que provengan del tiempo y del uso legítimo o de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo éste proceder a su reparación.

OCTAVO: Serán de cargo del arrendatario los pagos por concepto de servicios de luz eléctrica, agua potable y otros que afecten a la propiedad arrendada. Por su parte, serán de cargo del arrendador los pagos correspondientes al impuesto territorial que afecten a la propiedad.

NOVENO: El arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado al término del contrato, desocupando la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves.

Además, deberá entregar los comprobantes o documentos que acrediten el pago de los servicios de luz eléctrica, agua potable y otros de la misma naturaleza que afecten a la propiedad.

DÉCIMO: Le es prohibido al arrendatario destinar el inmueble arrendado a un objeto o finalidad distinta a la señalada en la cláusula segunda del presente contrato, salvo autorización escrita y expresa del arrendador. También le queda prohibido al arrendatario subarrendar todo o parte del inmueble.

DECIMO PRIMERO: El arrendatario responderá de los daños que por su culpa o negligencia se ocasionen al inmueble arrendado o a las propiedades colindantes, respondiendo no sólo de su propia culpa sino de la de sus dependientes.

DÉCIMO SEGUNDO: Expirará el arrendamiento no sólo por la llegada del tiempo estipulado en la cláusula tercera sino también en el evento que la propiedad por algún hecho fortuito o fuerza mayor quedase en condiciones tales que impidan el cumplimiento del fin para la cual fue arrendada.

DÉCIMO TERCERO: Déjese establecido que si bien el presente instrumento ha comenzado a producir efectos con anterioridad a su dictación, atendido lo señalado en el artículo 52 de la Ley 19.880, sus consecuencias son favorables para los interesados y no se lesionan derechos de terceros.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de La Serena, sometiéndose desde ya a la competencia de sus tribunales.

DÉCIMO CUARTO: Acuerdo del Concejo. Se deja constancia que conforme lo establece el artículo 65, letra e), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el presente contrato cuenta con el acuerdo del Concejo, obtenido en la Sesión Ordinaria N° 1019, de fecha 9 de marzo de 2016, según consta del Certificado del Secretario Municipal de fecha 10 de marzo de 2016.

DÉCIMO QUINTO: Personerías. La personería de don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, consta en el Decreto N° 3757/12, de fecha 6 de diciembre de 2012 y en los documentos que le han servido de fundamento.


CONSTRUCTORA RÍO GRANDE S.A.
ARRENDADOR


ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA


LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



Distribución :

- Constructora Río Grande S.A.
 - Administrador Municipal
 - Departamento de Administración
 - Delegación Municipal La Pampa
 - Departamento de Finanzas
 - Dirección de Asesoría Jurídica
 - Oficina de Partes
- RJJ/LMV/MPVY/MCM.
- 